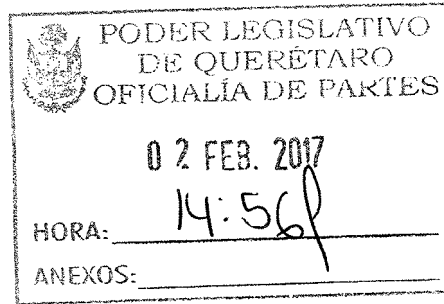




PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

041221

Santiago Querétaro, Querétaro. 31 de enero de 2017.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

Los suscritos **Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Héctor Iván Magaña Rentería** integrantes de las Fracciones Legislativas del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración del pleno de esta H. Legislatura la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que en fecha del 27 de Enero del presente año, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, presentó a este Poder una propuesta de iniciativa de ley mediante la cual plantea establecer un porcentaje fijo anual de las participaciones estatales asignadas a la máxima casa de estudios del estado, del presupuesto de egresos que año con año aprueba esta poder legislativo.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo tercero establece que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.”

3. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce la autonomía de la universidad pública y dispone que, por conducto de los órganos competentes, “se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines”.

4. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece el Objetivo de Gobierno que a la letra dice: “Mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables” (página 47), y en su Estrategia I.2, denominada “Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado”, fija, entre otras, las siguientes “Líneas de Acción:

- Fomentar la mejora del logro educativo en los estudiantes queretanos;
- Mejorar las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio educativo para los niveles de educación básica, educación media y superior del Estado;
- Aumentar la cobertura de los servicios educativos en los niveles de educación media y superior del Estado;
- Incrementar la retención escolar, en un marco de equidad e inclusión, de los alumnos que cursan los niveles de educación media y superior en el Estado;
- Fomentar la formación científica y tecnológica en todos los niveles educativos y en los municipios de la entidad”.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

5. En el ciclo escolar 2015-2016, la Universidad Autónoma de Querétaro tuvo una matrícula de 28,110 estudiantes de educación media superior y superior, manteniendo el aumento de 1,000 alumnos de los últimos 3 ciclos escolares.
6. La Universidad Autónoma de Querétaro cuenta con el mayor número de programas de posgrado de calidad reconocidos por el CONACYT, siendo estos 62 programas ofertados por la Universidad.
7. De 2013 a 2015, se ha incrementado 8% la matrícula de estudiantes que ingresaron a realizar estudios de posgrado en la Universidad.
8. Como consecuencia de lo anterior, atendiendo a las necesidades sociales y jurídicas anteriormente descritas, se planteó la pertinencia de crear una norma mediante la cual se establezca una proporción fija del presupuesto anual para la Universidad Autónoma de Querétaro equivalente, al menos, al 3 por ciento del presupuesto del Estado. Ello evitará que, en lo futuro, sea la discrecionalidad coyuntural el criterio que defina la asignación presupuestal de la máxima casa de estudios del Estado.
9. Que las fracciones legislativas de quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos importante impulsar las iniciativas de ley que se presentan desde la sociedad, sobre todo aquellas que tienen como finalidad la de garantizar las obligaciones que el estado tiene para con los ciudadanos; razón por la cual las fracciones legislativas de quienes suscribimos la presente iniciativa considera importante dar el trámite correspondiente a la presente iniciativa y, en su momento, aprobar la propuesta que el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro ha presentado a este Poder Legislativo.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, los que suscribimos sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 48 bis de la Ley para el manejo de recursos públicos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Título Cuarto**  
**De los ingresos y egresos**

**Capítulo Segundo**  
**De los egresos**

**Sección Segunda**  
**Del Presupuesto de Egresos del Estado**

**Artículo 48 Bis.** En el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida fija anual para la Universidad Autónoma del Estado de Querétaro, siendo esta el 3% del total del Presupuesto asignado al Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo Segundo.** A partir del ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos del Estado se incrementará anualmente en una cantidad equivalente al menos a 0.3 % del presupuesto total del Estado hasta que la cantidad alcance el 3% del mismo.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MONGUÍA**  
**DIPUTADA LOCAL LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA**  
**DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA**  
**DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

C.C.P. ARCHIVO